

NÚMERO RADICADO:

112-0604-2018

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: **21/02/2018**

Hora: 14:10:19.0...

Folios: 6

RESOLUCIÓN N°

"Mediante la cual se acoge el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) La Tebaida, declarada por el Acuerdo 327 de 2015, en los municipios de San Carlos y San Luis, localizada en las Subregiones Aguas y Bosques de la jurisdicción CORNARE."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el artículo 80 Constitucional establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que en dicho Convenio como acciones de conservación in situ, dispone que **se debe establecer un sistema de áreas protegidas**; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas; armonizar las utilidades actuales de la biodiversidad con la conservación y utilización sostenible de sus componentes; establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas; respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, contempla unas denominaciones y figuras legales de protección, algunas de las cuales han sido reguladas individualmente y otras que carecen aún de reglamentación, sin una intención o visión sistémica que las vincule, salvo al interior de una categoría que es precisamente el denominado Sistema de Parques Nacionales Naturales, que está integrado por seis tipos de áreas, las cuales se regulan y definen como un Sistema.

Que Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de la disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

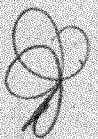
Que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.3., definió las Reservas forestales protectoras como "Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificados y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales".

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 estableció que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que mediante Acuerdo 327 de Julio de 2015, el Consejo Directivo de Cornare delimitó y declaró la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y en el cual se dictan otras disposiciones.

Que la Ruta Declaratoria y la elaboración del Plan de Manejo, se construyeron garantizando la caracterización participativa de los actores involucrados, tales como la Administración Pública, la Asocomunal, las Juntas de Acción Comunal, Actores Sociales por vereda y las Organizaciones líderes involucradas en el área de manejo. La estrategia de participación social fue comprometida y activa, y tuvo diversos objetivos, los cuales se alcanzaron progresivamente, con el fin de socializar la declaratoria del área, comprender sus razones y acordar entre todos los actores sociales propósitos comunes de conservación y de uso sostenible de los recursos naturales.

Se realizaron once (11) talleres y/o reuniones, entre los que participaron las Administraciones Municipales del periodo 2012 al 2015 y del actual periodo 2016 al 2019, la Asocomunal y las treinta y dos (32) veredas que componen la RFPR, teniendo en principio el siguiente orden: Socialización de la declaratoria del área protegida y construcción de acuerdos metodológicos y operativos para la participación en la construcción del plan de manejo; desarrollo de diagnósticos



rápidos participativos en temas sociales, económicos, culturales y ambientales; identificación participativa de valores objetos de conservación; zonificación participativa del área protegida según los valores objeto de conservación; propuestas y estrategias de manejo del área protegida y sus zonas de entorno o influencia; y construcción de acuerdos para el impulso y gestión del plan de manejo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida con un área de 7.414,89 hectáreas, en jurisdicción del municipio de San Carlos con 11 veredas: Bellavista, La Leona, Dinamarca, El Vergel, La Tupiada, Hortona, El Choco, Pabellón, Betulia, Santa Inés y el Capotal; y del municipio de San Luis con 19 veredas: La Estrella, El Socorro, La Linda, San Antonio, El Olivo, San Pablo, La Tebaida, El Silencio, El Porvenir, Santa Bárbara, Buenos Aires, El Popal, San Francisco, Minarrica, Manizales, Sopetrán, La Aurora, Villanueva y La Merced; localizada en la Subregión Aguas y Bosques del Oriente Antioqueño respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de la aplicación. El citado plan de manejo es el instrumento de planificación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, cuya función es orientar la gestión de la conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Este plan contiene lo siguiente:

- Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto regional, análisis espacial y temporal de los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las determinantes para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente estratégico: que formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Parágrafo: El plan de manejo hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utilizar al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana

Agroturismo: Es una forma de turismo en la que la cultura rural es aprovechada económicamente para brindar diversas opciones de distracción y atraer turistas con la naturaleza, y principalmente con paisajes cultivados. Este turismo agrícola es indispensable para desarrollar primero una cultura de cultivos sanos y como consecuencia de su sanidad vegetal, cultivos eficientes, rentables y competitivos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Apicultura: Es la ciencia aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bosque natural: Es aquel bosque que crece por generación espontánea en un área determinada y en condiciones favorables, es decir se ha desarrollado sin la intervención humana, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.

Bosque natural intervenido: Bosque natural en el que se aprecia un moderado grado de perturbación.

Bosque Primario: Bosque natural que se encuentra en una etapa madura de sucesión, en el cual la estructura y la composición son el resultado de procesos ecológicos no intervenidos por la actividad humana.

Bosque Secundario: Es aquel bosque que después de haber sido intervenido por la mano del hombre, vuelve a recuperar su equilibrio natural a través de una sucesión de especies colonizadoras.

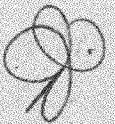
Cobertura boscosa: Se considera cobertura boscosa además del bosque natural, aquella cobertura vegetal, que permite usos y actividades como plantaciones forestales y sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Ecoturismo: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor del área protegida a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las comunidades locales.

Ecoturismo Estratégico: Es la modalidad turística especializada y sostenible, que permite consolidar el ecoturismo como estrategia de conservación, generando oportunidades de recreación, sensibilización a los actores involucrados y valoración social de la naturaleza y este produce el mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales. Los alcances del ecoturismo estratégico deben estar enfocados en Identificar y definir la oferta y demanda de atractivos y servicios ecoturísticos, propiciar espacios de planificación interinstitucional y comunitaria para establecer la visión deseada del ecoturismo en las áreas protegidas, establecer alianzas estratégicas entre los actores para articular la oferta y consolidar el producto ecoturístico y construir el plan de acción para la consolidación de la estrategia de ecoturismo en las áreas protegidas.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.



Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios de las meliponas tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componente.

Zonas de amortiguación: Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las Área de Manejo Especial y/o a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o a las Áreas del Sistema de Áreas Protegidas, que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

ARTÍCULO CUARTO. Usos y Actividades. Para el presente plan de manejo, se incorporan los usos y actividades permitidas, estipuladas en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Uso de Preservación: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

De igual manera, en ésta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

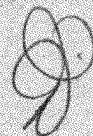
Uso de Restauración: Acorde con las condiciones ambientales existentes en la zona, la restauración puede realizarse para la preservación y/o producción sostenible, ésta se definirá en consecuencia con los objetivos de conservación del área.

En la zona de restauración se permiten actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y/o enriquecimiento. Manejo de hábitats dirigido a recuperar los atributos de la biodiversidad en actividades como meliponicultura y apicultura, manejo sostenible de semillas forestales, recolección de especies maderables para uso doméstico, reconversión productiva a través de procesos de restauración en sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable que se establezca a partir de procesos de restauración.

Se permite el desarrollo de actividades de investigación, ecoturismo con prácticas sostenibles, el desarrollo de actividades relacionadas con educación ambiental, proyectos sostenibles asociados al manejo integral del bosque, monitoreo que enriquezcan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad, según los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de actividades y los establecidos por la Corporación.

Acorde con el análisis predial en ésta zona, se podrá desarrollar la construcción de vivienda del propietario en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá explícitamente las siguientes actividades:



- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.
- Enriquecimiento con especies forestales nativas de valor comercial con aplicación en bosques secundarios y rastrojos altos.
- Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobreutilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas.
- Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería). Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales seleccionados y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.
- Restauración espontánea, propicia en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos.

Uso Sostenible: En la zona de uso sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación:

Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora de la resero. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores-productores o productores.

Se podrán adelantar en ésta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Se permitirá el desarrollo de infraestructura de servicios públicos, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Parágrafo Primero: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: A efectos de prevenir discusiones y contar con un procedimiento claro de interpretación de las escalas en relación con el criterio de pendientes, los Entes Territoriales a través de la dependencia que éste delegue, podrán exigir al interesado de una licencia urbanística, un levantamiento altiplanimétrico de mayor detalle, tomando como

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(Firma manuscrita)

referencia la cartografía que se relaciona en el Acuerdo 327 de 2015, de tal manera que su evaluación documentada mediante informe técnico y en cartografía, permita una mejor lectura de las características del área analizada, y tomar la decisión más acertada en el cumplimiento de las normas vigentes y las desafectaciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS: En los eventos en que un predio este afectado por zona de preservación, en mezcla con otros usos establecidos en esta Resolución, la aplicación de la densidad a que hace referencia este artículo, se hará de tal manera que se surta un beneficio equivalente para la construcción de vivienda por cada hectárea en zona de preservación, a desarrollarse en el área útil restante.

Parágrafo Tercero: Se advierte que es posible que un predio pueda tener restricciones propias de las condiciones ambientales existentes en el mismo, por lo que su desarrollo o uso estará condicionado a las características y condiciones de uso que impone sus características.

Parágrafo Cuarto: Dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el sistema integral nacional de información de carreteras y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades permitidas y condicionadas. El ejercicio de los diferentes usos definidos en el presente Acto Administrativo, para la Reserva Forestal Protectora Regional se puede desarrollar mediante diversas actividades que se catalogan como actividades permitidas y actividades condicionadas, así:

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora de la Reserva. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la CORNAERE.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora de la Reserva, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte Cornare, la cual definirá los lineamientos específicos para cada una de estas actividades. Los usos y actividades definidos para cada una de las zonas establecidas para las Reservas Forestales Protectoras Regionales, son los siguientes:

Zona de Preservación: Considera los siguientes usos: Usos de preservación y Usos de conocimiento.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras.
4. Educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Autoridad Ambiental administradora de la reserva forestal.
5. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.

Zona de Restauración: Considera los siguientes usos: Usos de preservación, usos de restauración y Usos de conocimiento. En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función).
6. Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas de preservación o corredores ecológicos.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas para los usos considerados son:

1. Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
2. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con los respectivos permisos.
3. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
4. Adecuación de suelos con fines de rehabilitación ecológica.
5. Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración.
6. Producción de material vegetal para la restauración ecológica.
7. Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración.
8. Actividades de educación ambiental, recreación pasiva y ecoturismo, siempre y cuando no se supere la capacidad de carga que determine la Corporación.
9. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
10. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Parágrafo: Para cada una de las actividades anteriormente relacionadas que requieran infraestructura, la Corporación establecerá, caso a caso, las áreas máximas a ocupar y los estándares de construcción de las mismas

Zona de Uso Sostenible: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento, Uso sostenible y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.
3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Restauración ecológica enfocada en el restablecimiento de las funciones ecosistémicas del área, de tal manera que se asegure el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que provee la reserva.
6. Aprovechamiento de frutos secundarios del bosque con 'los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas, socioeconómicas y culturales así lo permitan, y cuando no comprometan el objetivo de conservación de la reserva.
7. Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
8. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga presentada por el interesado previo concepto de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

1. Actividades productivas agropecuarias existentes en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles enmarcados en procesos de reconversión progresiva.
2. Establecimiento de plantaciones protectoras - productoras.
3. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
4. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
5. Ubicación y construcción de Infraestructura para la producción de material vegetal asociado a los sistemas agroforestales y silvopastoriles.
6. Adecuación de estructuras blandas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la utilización de estructuras duras.
7. Aprovechamiento persistente de productos maderables en los sistemas establecidos como agroforestales o silvopastoriles y en las plantaciones protectoras - productoras.

Zona de uso público: Considera los siguientes usos: Usos de conocimiento y Usos de disfrute.

En esta zona las actividades permitidas para los usos considerados son:

1. Control y vigilancia.
2. Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo elaborado por la Corporación.

3. Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
4. Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
5. Mantenimiento de senderos y caminos existentes, siempre y cuando no alteren los atributos de los ecosistemas, ni afecten el objetivo de conservación de la reserva.
6. Educación ambiental, recreación pasiva, y ecoturismo sin que se supere la capacidad de carga presentada por el interesado previo concepto de la Corporación.

En esta zona las actividades condicionadas son:

Infraestructura asociada a las actividades de ecoturismo, recreación pasiva, educación ambiental y administración de la reserva. Esta debe integrar criterios de construcción sostenible, utilización de materiales de bajo impacto ambiental y social, y acciones de ahorro y uso eficiente de los recursos naturales durante cada una de las fases requeridas en la construcción y el mantenimiento de la misma. Se debe procurar utilizar la infraestructura existente actualmente, sin que implique la construcción de nuevas áreas.

Parágrafo: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

ARTICULO SEXTO: Incorporación a los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial. Las disposiciones contenidas, tanto en el Acuerdo 327 de 2015, así como las definidas en el Plan de Manejo establecidas en la presente resolución, deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Determinantes para el cumplimiento de la función amortiguadora: Para las zonas adyacentes a las zonas de preservación y restauración dentro de la reserva se establecen como lineamientos ambientales los siguientes:

- Si corresponden a una zona de preservación definida en el artículo 2.2.2.1.4.2, del Decreto 1076 de 2015 (Artículo de 35 del decreto 2372 de 2010), el régimen de usos aplicable en dichas zonas continuará siendo el establecido en dichas normas, en las que las sustituyan o modifiquen.
- Si corresponde a una zona diferente, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Establecer, mantener y garantizar dentro de la colindancia con el límite de la reserva, la existencia de una cobertura boscosa no inferior al 70% de los predios a desarrollar en legal y debida forma.
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias, con tendencia a prácticas sostenibles con el medio ambiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Otros usos serán establecidos en el plan de ordenamiento territorial de los municipios.
- Para las zonas adyacentes a la zona de uso sostenible dentro de la reserva; si corresponden a una zona diferente se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - Para usos agropecuarios se deberán implementar prácticas de conservación de suelos en todas las actividades agropecuarias, con tendencia a prácticas sostenibles con el medio ambiente.
 - Otros usos serán lo establecido en el plan de ordenamiento territorial del municipio.

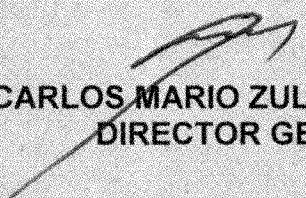
Parágrafo: Las áreas colindantes o circundantes a las Reserva con funciones amortiguadoras, definidas en los planes de ordenamiento concertados antes de la fecha de promulgación de la promulgación del presente acuerdo, continuarán vigentes.

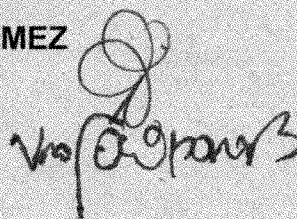
ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



Proyectó: Grupo de Bosques y Biodiversidad.
Revisó: Subdirector de Recursos Naturales.
Aprobó: Secretaría General de CORNARE.